

**RESOLUCIÓN OCS-SO-18-2024-Nº12**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”;

Que, el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Se reconoce y garantizará a las personas: 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que, el artículo 348 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros (...)”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);”

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...);”

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución (...);”

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere: a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos (...);”

Que, el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...) e) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y el Sistema de Nivelación y Admisión (...);”

Que, el artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que: “Es el conjunto de etapas y procedimientos ejecutados por las y los ciudadanos, las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para el acceso a la educación superior, respectivamente;

Que, el artículo 23 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que: “Tipos de evaluación. - La evaluación que implementan las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, puede ser de los siguientes tipos:

1. Evaluación general para el ingreso a las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas.

2. Evaluación por campo específico de conocimiento y/o por carreras específicas conforme la nomenclatura aprobada por el Consejo de Educación Superior, la cual podría incluir pruebas, entrevista, trabajos académicos, entre otros. (...);

Que, el artículo 29 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión determina que: “Etapas de postulación. - Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas podrán gestionar las etapas de postulación necesarias con el objetivo de colocar la totalidad de su oferta, de acuerdo con su proceso de acceso, y con el cronograma establecido por la SENESCYT”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la UNEMI, establece: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...);

Que, el artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: “El proceso de admisión y nivelación de la Universidad Estatal de Milagro se efectuará de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, y las disposiciones que la institución expida para el efecto”;

Que, el artículo 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Para ingresar a la institución en el tercer nivel, se requiere: 1. Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, 2. Haber cumplido los requisitos establecidos en la normativa vigente para la admisión y nivelación, el mismo que observará los principios determinados en la LOES y su Reglamento General de aplicación. Se aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación”;

Que, el artículo 42 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “El curso de Nivelación tiene por objeto articular el perfil de salida de los bachilleres con el perfil de ingreso a las carreras que oferta la institución, así como homologar conocimientos y destrezas para mejorar el desempeño de los estudiantes de Nivelación de Carrera que obtuvieron un cupo en cada carrera ofertada, a partir del desarrollo y fortalecimiento de capacidades de aprendizaje específicas, adecuadas a los contenidos de su área de conocimiento. La Dirección de Gestión y Servicios Académicos en conjunto con el Vicerrectorado Académico de Formación de Grado y las Facultades, se encargará de planificar, ejecutar, controlar y clausurar los cursos de Nivelación de Carrera”;

Que, el artículo 49 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La evaluación de los aprendizajes constituye un pilar fundamental dentro del proceso formativo, pues posibilita registrar sistemáticamente el desempeño académico de los estudiantes de Nivelación de Carrera, atendiendo al desarrollo de habilidades, destrezas, desempeño, actitudes y valores en relación con la planificación de los procesos de enseñanza-aprendizaje”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La evaluación final de las asignaturas de la Nivelación en todas las modalidades serán de manera presencial, y se ejecutará acorde a lo establecido en el Instructivo para la Aplicación de Exámenes de la Universidad Estatal de Milagro”;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La aprobación del curso de Nivelación se efectuará cuando el estudiante de Nivelación de Carrera alcance un mínimo de setenta (70) puntos en cada una de las materias que componen la malla curricular de su carrera. La matrícula en el primer nivel de carrera deberá realizarse en el período académico inmediato siguiente a la aprobación del curso. Una vez transcurridos los dos (2) períodos académicos, la universidad en ejercicio de su autonomía responsable, analizarán las solicitudes de los ciudadanos que no hayan realizado su matrícula en el primer nivel por caso fortuito y fuerza mayor, de acuerdo con la normativa interna.

Que, con Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0699-MEM, del 4 de octubre de 2024, suscrito por Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo, Vicerrectora Académica de Formación de Grado, expone que: “(...) Nro. UNEMI-DGSA-ADM-JNAN-2024-018, solicito que este informe sea tratado en sesión de Comisión de

Gestión Académica considerando que los resultados tardíos impidieron que los aspirantes que debían aprobar la nivelación y matricularse en el periodo 2s-2024, debido a que se les anuló el examen por no activar la cámara, es decir que existió una afectación a 3 ciudadanos aspirante que pertenecían a grupos vulnerables como los PPL o que asistieron a la institución a rendir el examen”;

Que, con Memorando Nro. UNEMI-R-2024-2917-MEM, suscrito por el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, expone: “Considerando lo manifestado por la Dra. Jesennia del Pilar Cárdenas Cobo Vicerrectora Académica de Formación de Grado, mediante Memorando Nro. UNEMI-VICEACADFYG-2024-0699-MEM, respecto a “Informe Técnico Nro. UNEMI-DGSA-ADM-JNAN-2024-018”, éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros de la Comisión de Gestión Académica”;

Que, mediante Resolución CGA-SO-12-2024-Nº9, de fecha 9 de octubre de 2024, la Comisión de Gestión Académica resolvió: **Artículo 1.** - Aprobar las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico institucional No. UNEMI-DGSA-ADM-JNAN-2024-018, respecto de los resultados de los estudiantes que rindieron los exámenes finales del Curso de Nivelación en el periodo 1S-2024, de manera presencial y virtual (pertenecientes al grupo de estuantes PPL). **Artículo 2.** - Disponer a la Dirección de TIC´s abrir las actas en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y se registren las calificaciones obtenidas por los estudiantes que constan en el Informe Técnico institucional No. UNEMI-DGSA-ADM-JNAN-2024-018. **Artículo 3.** – Disponer a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos, una vez cumplido lo aprobado en el artículo precedente, informe a los estudiantes que se encuentran aptos para matricularse en el periodo académico 1S-2025. **Artículo 4.** - Remitir la presente resolución y documentación pertinente al Órgano Colegiado Superior para su revisión, análisis y aprobación”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro.

## RESUELVE:

**Artículo 1.** - Aprobar las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico institucional No. UNEMI-DGSA-ADM-JNAN-2024-018, respecto de los estudiantes que rindieron los exámenes finales del Curso de Nivelación en el periodo 1S-2024, de manera presencial y virtual (pertenecientes al grupo de estudiantes PPL), con base en la Resolución CGA-SO-12-2024-Nº9.

**Artículo 2.** – Disponer a la Dirección de TIC´s aperture las actas en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y registre las calificaciones obtenidas por los estudiantes que constan en el Informe Técnico institucional No. UNEMI-DGSA-ADM-JNAN-2024-018.

**Artículo 3.** - Disponer a la Dirección de Gestión y Servicios Académicos, una vez cumplido el artículo 2, informe a los estudiantes que se encuentran aptos para matricularse en el periodo académico 1S-2025.

## DISPOSICIÓN FINAL

**Única.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución [www.unemi.edu.ec](http://www.unemi.edu.ec), en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintidós (22) días del mes de octubre del dos mil veinticuatro, en la Décima Octava Sesión del Órgano Colegiado Superior.

Ing. Jesennia Cárdenas Cobo, PhD.  
VICERRECTORA ACADÉMICA DE  
FORMACIÓN DE GRADO



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL